

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 772

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA
Demandado: OLGA CECILIA NOREÑA BUILES
Radicado: 2021-00321

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizados cuidadosamente la demanda y sus anexos, puede percatarse este Despacho que se incurrió en las siguientes falencias:

- Se observa falta de legitimación en la causa por activa en este trámite, toda vez que el señor BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA actúa como endosatario en procuración para el cobro del título base de ejecución, es decir, acude al proceso judicial no en nombre propio, ni como tenedor autónomo, sino como representante de la endosante, la señora LUZ ADRIANA GIRALDO GÓMEZ.

- A lo anterior se aúna que, para actuar como endosatario en procuración, deberán acreditarse las calidades requeridas para tal fin, ya sea la Tarjeta Profesional o la Licencia Temporal.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días, proceda a subsanarla en la forma ordenada por la norma en cita, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA en contra de OLGA CECILIA NOREÑA BUILES, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 155 del 30 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA